

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2006-00157-00
DEMANDANTE: LUISA SAMUEL MARTINEZ
DEMANDADO: MARIO AMPARO MARTINEZ
Ejecutivo.

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada del señor JAIME CASTELLANOS OROZCO, se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por otra parte, se pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, en el cual informa que el proceso se encuentra archivado. Lo anterior, para que proceda a realizar las diligencias correspondientes, para el desarchivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017 00835
SOLICITANTE: LUIS ALEXANDER BUITRAGO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural

Agréguese a los autos los certificados de tradición que anteceden y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Y de acuerdo a lo dispuesto en audiencia de fecha 13 de julio de 2022, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Citar a los intervinientes en este asunto (acreedores y deudor) y a sus apoderados, para que concurran el día 18 de enero de 2023 a las 09:00 A.M., con el fin de llevar a cabo audiencia de adjudicación, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

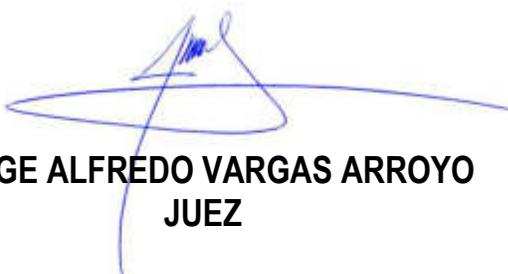
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00630-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga oficiosa que le corresponde, y, por tanto, acredite la radicación del Oficio No. 0595 del 25 de mayo de 2021 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal como se le ordenó en auto del 17 de agosto de 2022. Igualmente, se **requiere** nuevamente para que notifique a la parte pasiva en debida forma, tal como se le ordenó en auto inmediatamente anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

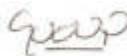
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00094-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LEANDRO CABRERA SALAZAR
Ejecutivo

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá en decisión del 12 de octubre de 2022, por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día 09 de agosto de 2022.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas ordenadas dentro del presente proceso. Igualmente, se **REQUIERE** a la partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

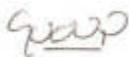
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006–2019-00096-00

SOLICITANTE: RICARDO PIZARRO CEBALLOS

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al deudor para que cumpla con lo ordenado en el ordinal tercero de la providencia fechada 10 de agosto de 2022, esto es que realice la entrega de los inmuebles adjudicados, de conformidad con el artículo 571 del Código General del Proceso.

De no atenderse el anterior requerimiento se impondrán las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por secretaría remítanse los oficios ordenados en el ordinal segundo de la aludida decisión.

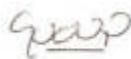
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00440-00
DEMANDANTE: JHON HELLMAN CASTRO SANABRIA
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO GUAO RODRÍGUEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el abogado **JESÚS HELLMAN CASTRO SANABRIA**, acreditó su no comparecía y no tomó posesión del cargo designado, toda vez que se encuentra sancionado. Así que se dispone su relevo y procederá a designar un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.205.994** y T.P. No. **292.862** del C.S.J. quien se ubica en la Carrera 13 A N° 28-21 oficina 2010 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico torresyhernandezabogados@gmail.com.

Adviértase al abogado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00469-00
DEMANDANTE: MARTHA JEANETH GÓMEZ MALAVER
DEMANDADO: DOMINGO JOSÉ LEÓN TABOADA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal especial declaración de pertenencia

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 1067 de fecha 2 de septiembre de 2022, proveniente de la INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S., en el término de tres (3) días para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00771-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR PULECIO
Ejecutivo

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Treinta y seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en providencia fechada 29 de junio de 2022.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, teniendo en cuenta las ordenadas por el superior y por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00832-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GLADYS SOCORRO BÁEZ DE GONZÁLEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Para resolver la solicitud de la parte solicitante, se debe aclarar que mediante auto del 04 de abril de 2022 se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, así que se remitió el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá correspondiendo por reparto al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.

Una vez verificado el proceso en el Siglo XXI en la etapa de segunda instancia, se pudo constatar que está al Despacho, como se ve a continuación:

DETALLE DEL PROCESO
11001400300620190083201

Fecha de consulta: 2022-10-28 14:23:34.62
Fecha de replicación de datos: 2022-10-28 14:27:16.00

W. Proceso en línea

DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO			ACTUACIONES		
Identifica fecha inicio	Identifica fecha fin								
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Fecha de Registro				
2022-04-27	El Impugnó				2022-04-27				
2022-04-27	Notificación de Proceso	Admisión de Expediente de Proceso radicado A127040302 4 del 11 de 20	2022-04-27	2022-04-27	2022-04-27				

Visualizar actuaciones >

Así las cosas y como quiera que este Despacho profirió auto que declaró terminado el proceso, no hay lugar a adelantar trámite alguno por parte de este Juzgador, sino que se debe esperar a que el superior resuelva el recurso de alzada interpuesto contra la aludida decisión.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00839-00
SOLICITANTE: DIANA MIREYA GUIOR OSPINA
Liquidación patrimonial

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y conforme al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

“(…) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. *En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrillas del Despacho).*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”*

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado a la orden impartida en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, cancelando los gastos al liquidador, por ende, no se adelantó ninguna de las actuaciones ordenadas en el auto admisorio, por lo anterior, se observa que el proceso lleva más de un año inactivo, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00932-00
DEMANDANTE: YINELDA BELTRÁN AMAYA y YIMI ALEXANDER
HERNÁNDES LÓPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFÍA CAITA y
PERSONAS INDETERMINADAS

Proceso verbal-Pertenencia

Para seguir con el trámite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el **17 de enero de 2023** a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

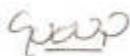
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

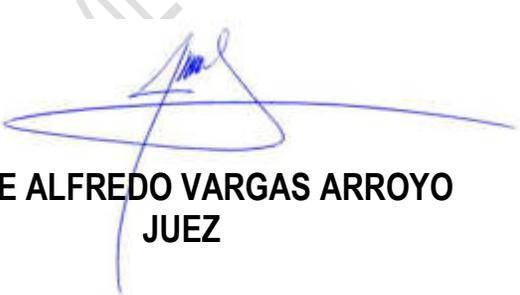
Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00968-00
ACCIONANTE: CACÚMEN FILMS S.A.S.
ACCIONADO: JAIME CORNELIO CABRERA GARZÓN
Ejecutivo.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor JUAN SEBASTIÁN GARCÍA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

En ese orden, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido (artículo 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01045-00
DEMANDANTE: SISTECOBRO S.A.S., COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo Singular

Previo a resolver sobre el escrito que antecede, sírvase allegar certificación de la empresa donde conste el resultado de la entrega de la notificación, realizada al demandado **HÉCTOR RAÚL CHÁVEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01347-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA CORTES CARDOZO
DEMANDADO: MARÍA CARMENZA GÓMEZ MARTÍNEZ, MARIELA CORTES CARDOZO, BLANCA LUCILA CORTES CARDOZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial- Ley 1561 de 2012.

Las comunicaciones remitidas por la **RESPUESTA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO**, por medio del cual remite el certificado catastral del inmueble objeto de la presente Litis, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, mediante oficio SNR2022EE114282 de 27 de septiembre de 2022, que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40042161, proviene de propiedad privada.

Asimismo, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, mediante el cual informa que, el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40042161, ubicado en la AK 89B 50 20 SUR y con CHIP AAA0139ETNN a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

La respuesta del **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER**, en el que indica que el predio ubicado en la AK 89B 50 20 SUR y con CHIP CATASTRAL AAA0139ETNN, no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La respuesta de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en donde no se pudo establecer con certeza el resultado solicitado, y por ende requiere informar el CHIP CATASTRAL, con el fin de verificar si cumplen con las condiciones de la LEY 1561 DE 2012.

Por lo anterior, **OFICIESE** a la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, **adicionando** el oficio No. 0875 del 06 de julio 2022, remitiendo la información solicitada, por tal razón indíquese que el predio se encuentra ubicado en la AK 89B 50 20 SUR y el CHIP CATASTRAL AAA0139ETNN.

Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adjúntesele copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

DF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00334-00
DEMANDANTE: SOLEDAD VARGAS MORA
DEMANDADO: OLGA SALAME BASSIL DE MUÑOZ, CECILIA SALAME BASSIL, JORGE SALAME BASSIL, EDUARDO SALAME BASSIL, JOSÉ SALAME BASSIL, IVETTE SALAME BASSIL, JOSÉ ALEJANDRO ALJURE y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal - Pertenencia

Teniendo en cuenta que el abogado **CARLOS WADITH MARIMON** no atendió el llamado, ni justificó las razones que le impiden aceptar el nombramiento efectuado el 14 de junio de 2021 (Archivo No. 39 del Expediente Digital), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo del cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como Curador Ad Litem a la doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.716.903 y T.P. 23.570 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Calle 17 No. 4-68 oficina 403 de esta ciudad, y correo electrónico restrepe29@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

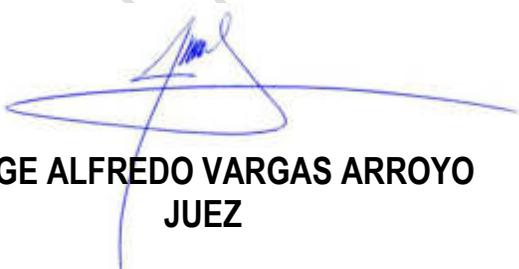
Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítanse copia auténtica o en su defecto, los archivos digitales que obran en el expediente, específicamente el auto del 14 de junio de 2022, su notificación, y la providencia del 20 de septiembre de 2022, a la Comisión de Disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, evalúe la conducta el abogado **CARLOS WADITH MARIMON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.147.059 y Tarjeta Profesional No. 169.357 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 510 de esta ciudad, y dirección electrónica carloswadith@hotmail.com e interponga las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00365-00
DEMANDANTE: HERNANDO PRIETO GUERRERO
DEMANDADO: SATURNINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CLEMENTINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ALICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ LAMPREA, SIMÓN ANDRÉS GONZÁLEZ DUARTE, GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JORGE ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIONISIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RICARDO GONZÁLEZ DUARTE, JOHANNA ALEXANDRA GONZÁLEZ DUARTE, ANA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial –Declaración de Pertenencia

No se accede a la solicitud de aclaración por extemporánea, sin embargo, el memorialista tenga en cuenta que parte demandante es el Hernando Prieto Guerrero.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Lo anterior para que proceda a acercarse a cancelar las expensas para el diligenciamiento del oficio emitido por este despacho.

Lo anterior, se requiere en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

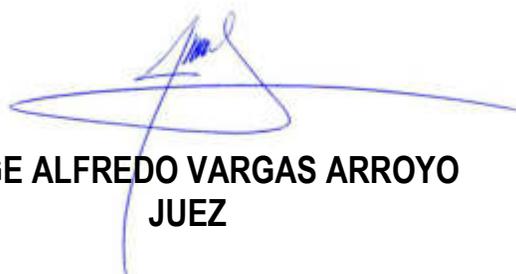
Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020 00369
DEMANDANTE: DIANA ELIZABETH NAVAS SÁNCHEZ Y
LUIS MARÍA NAVAS CASTIBLANCO
DEMANDADO: XIMENA ALEXANDRA LEÓN RODRIGUEZ
Y ANDRÉS ROJAS CHARRY
Ejecutivo

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado ANDRES ROJAS CHARRY, se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término guardo silencio.

Agréguese a los autos la notificación con resultado negativo de la señora XIMENA ALEXANDRA LEÓN RODRIGUEZ, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

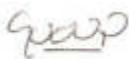
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00408-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ROZO DÍAZ-PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: GESTIÓN Y TALENTO S.A.S., MARÍA CRISTINA ROZO
PACHÓN

Declarativo-Reivindicatorio

En primer lugar, para todos los efectos téngase en cuenta que la señora MARÍA CRISTINA ROZO PACHÓN contestó la demanda dentro del término concedido, pero no propuso medios exceptivos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **ADICIONAR** la parte resolutive del auto proferido el día 20 de septiembre de 2022, a fin de materializar lo dicho en las consideraciones, así:

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite a los señores **JHON HAROL LEÓN BASTIDAS** y **LUISA FERNANDA CUELLAR CASTAÑEDA**, y en su lugar reconocer como demandada y poseedora del inmueble objeto del proceso a la señora **MARÍA CRISTINA ROZO PACHÓN**, de conformidad con el artículo 67 del Código General del Proceso.

Lo demás se mantiene incólume.

Una vez se encuentre en firme esta decisión, regresen las diligencias al Despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00421-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE MPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA
COLOMBIANA –CORPECOL
DEMANDADO: LORENA PATRICIA TRONCOSO NAVARRO
Ejecutivo.

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

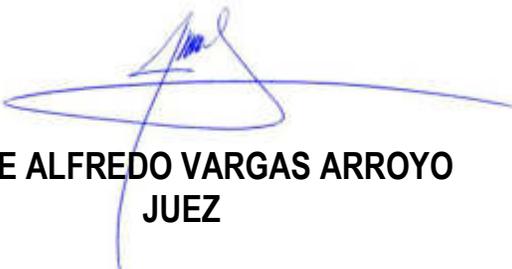
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **LORENA PATRICIA TRONCOSO NAVARRO**, en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRESE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$138.230.000 M/CTE**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que correspondan a la demandada **LORENA PATRICIA TRONCOSO NAVARRO** en la sociedad **DECEVAL**.

LÍBRESE oficio con destino a los Representantes Legal de las sociedades para los fines del numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, e infórmese que la medida deberá **LIMITARSE** a la suma de **\$138.230.000,00 M/CTE**. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00524-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR ESNEIDER PÉREZ CARDOSO
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JAIR ESNEIDER PÉREZ CARDOSO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 15 de diciembre de 2020, libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 22 de junio de 2022 se admitió la cesión de crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

El demandado **JAIR ESNEIDER PÉREZ CARDOSO**, se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta los soportes aportados por la parte demandante y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JAIR ESNEIDER PÉREZ CARDOSO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$2.798.071,16 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

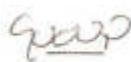
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

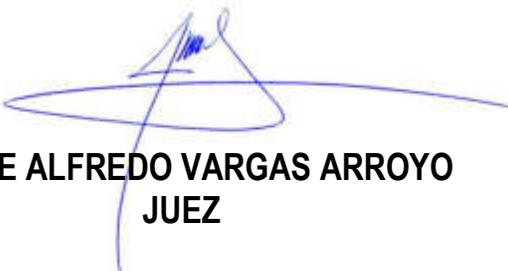
EXPEDIENTE: 110014003006-2020 00541 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO WILSON FORERO JIMÉNEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta, que dentro del presente asunto se designó curador ad-litem, quien advierte, que dentro del plenario se encuentra inconsistencias en la dirección electrónica del demandado, y en aras de evitar futuras nulidades, el apoderado de la parte actora procedió a notificar al demandado PEDRO WILSON FORERO JIMÉNEZ, a la dirección electrónica correcta, notificación que obtuvo resultados positivos.

Por lo anterior, el despacho deja sin valor y efecto el auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual decretó el emplazamiento del demandado, así como de las actuaciones posteriores que se originaron del mismo.

Finalmente, se advierte que se surtió la notificación del demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, el 14 de octubre de 2022 y el proceso ingresó al despacho el 26 de octubre del año en curso, sin que se venciera el término para la contestación de la demanda, por lo anterior, se dispone que, continúe el proceso en secretaria hasta que venza el término respectivo.

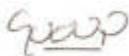
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00564-00

CAUSANTE: DANIEL TORRES BERNAL

Sucesión.

Conforme al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase al curador ad-litem designado dentro del presente proceso, es decir, el doctor JORGE CASTRO BAYONA para que dentro del término de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil. Librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00604-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FABIÁN ANDRÉS MULCUE MUÑOZ
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase al curador ad-litem designado dentro del presente proceso, es decir, la doctora DIANA MERCEDES VILLALVA AVILAN para que dentro del término de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil. Líbrese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020 00631 00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO DE OPERACIÓN CITY U.
DEMANDADO: AREPEISHON S.A.S. E INVERSIONES
MUÑOZ PEÑA S.A.S.

Ejecutivo

Previo a reconocer personería al apoderado sustituto, acredítese la aceptación del mismo, por parte de la abogada KAREN VASQUEZ RUEDAS.

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso.

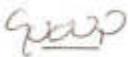
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

E EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00638-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RICARDO LÓPEZ GARCÍA
Ejecutivo.

En atención a la solicitud de secuestro y toda vez que, el vehículo de placas **FPW-792**, se encuentra debidamente embargado pero no está capturado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo de placas **FPW-792** que se encuentra en poder del demandado **JOSÉ RICARDO LÓPEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados autorice BANCOLOMBIA S.A. Para lo deberá comunicarse con la apoderada. Inclúyase en el oficio los datos de contacto del profesional, indicados en la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

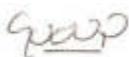
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00697-00
DEMANDANTE: FLORENTINO NEIRA GALINDO
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE
CALDERON y PAULO CESAR
RUGELES OCHOA

Ejecutivo Singular

Conforme a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, de la zona respectiva, con el fin de que informe la gestión adelantada respecto del oficio No. 0499 de fecha 18 de abril de 2022, radicado en esas dependencias sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-109829**.

Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00129-00
DEMANDANTE: GLOSMAN ISAAC PIÑEROS GUTIERREZ
DEMANDADO: JARDIN SAN LUCAS PRESCHOOL SAS,
INGRID LILIANA SANCHEZ HERNANDEZ y
MARIO ENRIQUE MORENO FRANCO

Ejecutivo

Comoquiera que el pedimento que antecede cumple con las exigencias establecidas en el numeral 3º del artículo 161 Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente juicio desde el 13 de julio de 2022, hasta el 15 de mayo de 2023, conforme lo solicitado por las partes.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

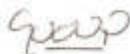
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00212-00
SOLICITANTE: CESAR AUGUSTO ACUÑA SUÁREZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la liquidadora publicó el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, el día 04 de septiembre de 2022, en el mismo sentido, notificó a los acreedores del deudor.

Por otro lado, se tendrá en cuenta la manifestación realizada por COLPENSIONES y de ella se dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

Se avizora que la liquidadora realizó la actuación del inventario de los bienes del deudor, sin embargo, previo a darle trámite, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, por Secretaría, procédase a la inscripción de la providencia que dio apertura al trámite de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C.G.P.

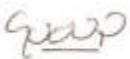
Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

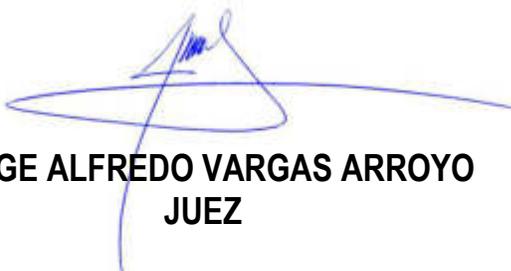
EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00254-00
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO
DEMANDADO: LILIANA QUINTERO RAMÍREZ y LUIS IGNACIO
ZÚÑIGA VELANDIA

Ejecutivo.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los demandados LILIANA QUINTERO RAMÍREZ y LUIS IGNACIO ZUÑIGA VELANDIA contestó la demanda en término, sin embargo, no formuló medios exceptivos.

Por otra parte y con la finalidad de continuar con el proceso, por secretaría remítase el oficio No. 0563 del 12 de mayo de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

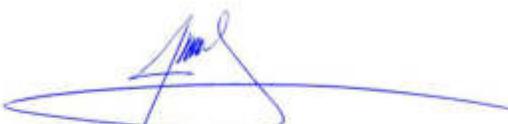
EXPEDIENTE: 110014003006-2021 00325 00
DEMANDANTE: PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.
DEMANDADO: ELECTRO DISEÑO S.AS., y LUIS EDUARDO BERMÚDEZ CÁRDENAS
Ejecutivo

Agréguese a los autos la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. con resultado positivo del demandado **ELECTRO DISEÑO S.AS.**, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art 292 ibídem, a la misma dirección de notificación.

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso.

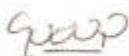
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

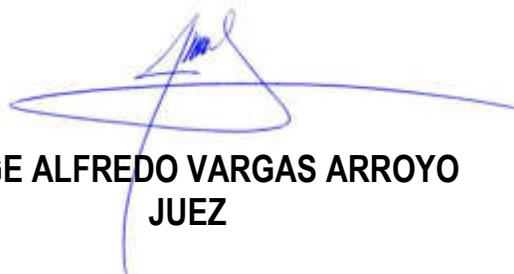
EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00502-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO: MARÍA LORENA ÁVILA JIMÉNEZ
Ejecutivo singular

Para todos los efectos, agréguese al plenario las resultas de la notificación personal y téngase en cuenta que fue fallida.

En virtud de lo anterior y de la petición de la parte actora, el despacho dispone:

Oficiar a **CONVIDA EPS**, a efectos de que remita a este Despacho, la dirección de domicilio o de notificaciones física o electrónica que obra en su sistema sobre la señora **MARÍA LORENA ÁVILE JIMÉNEZ** identificada con **cédula de ciudadanía No. 20.634.062**.

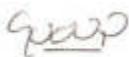
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00532-00
DEMANDANTE: GLADYS ALICIA TORRES HERRERA y RAFAEL ANTONIO GAMEZ PEÑA
DEMANDADO: ANA ISABEL TORRES HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS

Pertenencia

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 375 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ejerza habitualmente la profesión”*, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JAIRO NEIRA CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.128.432.434** y T.P. No. 274.893 del C.S.J, quien se ubica en Carrera 15 No. 124 – 17 Oficina 608 de esta ciudad y correo electrónico jairo.neira@rojasyasociados.co.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”*; o (ii) *tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

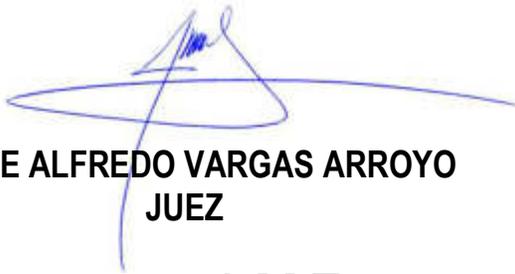
El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librá los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, de la zona respectiva, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la orden impartida mediante oficio No. 0719 del 26 de mayo de 2022, el cual fue radicado en sus dependencias el 22 de junio del año en curso, esto es, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 50N-1106226. Librese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos, se dispone agregar a los autos, la comunicación brindada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00549-00
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA
S.A.
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el abogado **NICOLAS PRIETO GARCIA**, tal como se acredita en el correo que precede, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **ALBA LILIANA AREVALO BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.228.440** y T.P. No. **273.887** del C.S.J. quien se ubica en la **calle 4 Bis No. 44-63 apto 101 de esta ciudad**, tel. 3133109556 y correo electrónico: Solucionesjuridicas39@yahoo.es.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

DF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00549-00
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
INVERST S.A.S. como endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARO RICHARD ALEJO MONTAÑA
Ejecutivo

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el BANCO DE OCCIDENTE, se notificó dentro del presente asunto, tal como lo dispone el art. 462 del C.G.P.

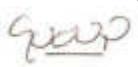
Asimismo, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Asimismo, previo a reconocer personería al abogado del Banco de Occidente, se requiere para que acredite, el poder otorgado por la entidad financiera de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º de la Ley 2213 y del art. 70 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de
2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00559-00
DEMANDANTE: MUNDIAL DE IMPERMEABLES S.A.S.
DEMANDADO: CONFECCIONES EL OVEROL S.A.S.
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere al CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION CCB, para que informe el estado del trámite de la solicitud de negociación de la deuda de persona natural no comerciante que se adelanta contra CONFECCIONES EL OVEROL S.A.S.

Oficiese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

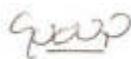
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00617-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA VARGAS AMEZQUITA
Pago directo- Solicitud de aprehensión por Garantía Mobiliaria

Conforme al informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario la comunicación proveniente de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C. y póngase en conocimiento de la parte actora.

Para todos los fines legales y de conformidad al artículo 545 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1°. **SUSPENDER** el presente asunto, hasta por el término aludido en el artículo 544 ibídem.

2°. Por secretaría **OFÍCIESE** a la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C, dando a conocer la suspensión ordenada, asimismo, deberá requerírsele para que indique los pormenores y resultado del procedimiento de la negociación de deudas. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00651-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MICHAEL TORRES GOMEZ
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase

CUARTO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaria deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00660-00
ACCIONANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
ACCIONADO: EDWIN ROLANDO SALAS VARGAS
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO** de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordenará el desglosar del documento aportado como base de la presente acción toda vez que se aportó de manera digital, sin embargo, deberán dejarse las constancias correspondientes.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00721-00
DEMANDANTE: ELSA GUTIERREZ CLOPATOSKY
DEMANDADO: FLOR ÁNGELA ARANGO RODRIGUEZ y JOSE ROBERTO GANTIVAR NUÑEZ
Ejecutivo singular

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria N°. **50N-20182129**, denunciado como de propiedad de la demandada **FLOR ANGELA ARANGO RODRIGUEZ**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en los folios respectivos de los inmuebles y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00721-00
DEMANDANTE: ELSA GUTIERREZ CLOPATOSKY
DEMANDADO: FLOR ÁNGELA ARANGO RODRIGUEZ y
JOSE ROBERTO GANTIVAR NUÑEZ

Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ELSA GUTIERREZ CLOPATOSKY** y en contra de **FLOR ANGELA ARANGO RODRIGUEZ** y **JOSE ROBERTO GANTIVAR NUÑEZ** por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **\$84'500.000,00 M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2020 a noviembre de 2021, (correspondientes a \$6.500.000, cada mes), según lo solicitado en las pretensiones de la demanda. junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada canon desde el día siguiente a la exigibilidad de cada uno y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de **CLÁUSULA PENAL** pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole

saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

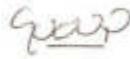
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00725-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - cesionario SERLEFIN S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA MAGDALENA TABARES TABARES
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciese.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00784-00
DEMANDANTE: ROSALBA PINZÓN MORENO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN VILLAVISTA LTDA EN
LIQUIDACIÓN Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el abogado **DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES**, acreditó su no comparecencia y no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designar un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **DIEGO ALEXANDER MERCHÁN SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.019.092.460** y T.P. No. **294.087** del C.S.J. quien se ubica en la Carrera 13 A N° 64-67 oficina 203 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico merchandiego@hotmail.com.

Adviértase al abogado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

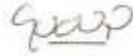
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

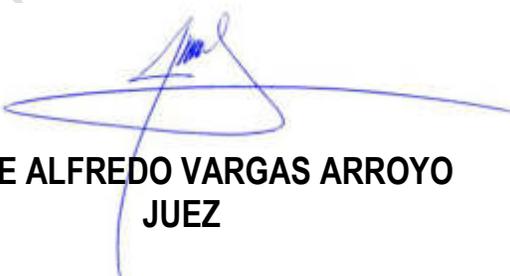
Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00807-00
SOLICITANTE LILIANA SANDOVAL ANGULO
Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

De acuerdo al escrito que antecede, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, se puso en conocimiento la notificación realizada a la liquidadora YENI MARIA DIAZ BERNAL. Por lo tanto, póngase en contacto con la liquidadora al correo electrónico cyenni2002@hotmail.com, y acredite mediante un documento idóneo el pago de las expensas.

Asimismo, se pone en conocimiento de la liquidadora, el escrito que antecede, lo anterior para que se surta el pago de las expensas aquí ordenadas.

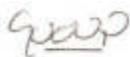
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

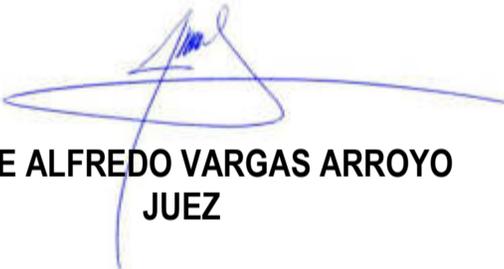
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00829-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YOLANDA TORRES DUQUE
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede, entréguese al demandante los depósitos judiciales consignados para el presente proceso HASTA LAS LIQUIDACIONES DE CREDITO Y COSTAS. La parte interesada allegue certificación bancaria para realizar el pago directamente a la cuenta.

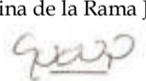
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00904-00
DEMANDANTE: EDUARDO ROLANDO CASTRO SOLANO
DEMANDADO: MELIDA RUTH GAITÁN DE CASAS
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Sería del caso continuar con el presente litigio, de no ser porque se observa que este Despacho no tiene competencia para conocer de aquel.

En efecto, revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), según lo indicado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, sobre la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Sobre el factor de competencia territorial en procesos como el presente, esto es, un ejecutivo para la efectividad de una garantía real, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión AC5334-2021 indicó que:

“No obstante, para el ejercicio de derechos reales, el ítem séptimo del precitado canon 28, señala que “[e]n los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier

*naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes mostrencos, será competente **de modo privativo** el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” (resaltado fuera de texto).*

Al respecto la Corte ha reiterado en varias oportunidades, que

“(…) El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (…)”.

*De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establece **de forma privativa** por el lugar donde están ubicados los bienes materia del respaldo real.”*

En este orden de ideas, el inmueble sobre el que recae la garantía real está ubicado en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) y por tanto, de forma privativa el juez competente para conocer de la acción es el que se ubica en dicho municipio. Adicionalmente, en gracia de discusión no se avizora que concurra ningún factor de competencia que faculte a este Juzgador para conocer de la acción.

En consecuencia, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo que la ejecución debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Cundinamarca).

Ahora, y tomando en cuenta el fuero privativo de competencia, el Despacho declarará que carece de competencia para conocer del sub lite por falta de competencia territorial, al considerar que el competente para adelantarla es el Juez Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.

2. REMITIR el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de Zipaquirá (Cundinamarca) (REPARTO).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 49 del 27 de octubre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00915-00
DEMANDANTE: GILBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRIZ
DEMANDADO: LUÍS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS
Verbal.

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el apoderado del demandado **LUÍS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS**.

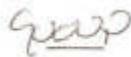
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00978-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA IVONNE QUEVEDO RACHEZ
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación enviada a la dirección Calle 152 D # 133-26 de Bogotá, fue fallida.

Sin embargo, previo a ordenar el emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte actora para que intente la notificación en la otra dirección proporcionada por el demandado en la *Solicitud de Servicios financieros*¹, es decir, Carrera 111 A # 148-76 de Bogotá. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Expediente Digital: archivo 2. *DEMANDA Y ANEXOS*, pág. 8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-01000-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MARÍA UNIFRET NÚÑEZ PÉREZ
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la notificación enviada a la dirección Carrera 24 H # 19-87 sur de Bogotá y al correo electrónico conocido, fue fallida.

Sin embargo, previo a ordenar el emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte actora para que intente la notificación en la otra dirección proporcionada por el demandado en la *Solicitud de Servicios financieros*¹, es decir, Diagonal 17 C sur No. 25 A- 47 de Bogotá. Asimismo, téngase en cuenta que CAPITAL SALUD EPS-S informó que la dirección de la demandada era CL 17 B SUR 26-18², así que esta dirección también deberá ser tenida en cuenta para efectos de intentar la notificación. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial sustituta de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Expediente Digital: archivo 2. *DEMANDA Y ANEXOS*, pág. 8.

² Expediente Digital: archivo 014. *CORREO CON RESPUESTA CAPITAL SALUD EPS*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01034-00

SOLICITANTE: ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase a la liquidadora posesionada, esto es, ESTEFANÍA APARICIO RUÍZ para que informe si la parte demandante canceló las expensas provisionales fijadas en el auto del 12 de enero de 2022, en caso afirmativo deberá cumplir con lo ordenado en los ordinales cuarto y quinto de la misma providencia.

Asimismo, se **REQUIERE** nuevamente al solicitante para que en caso de no haberlo hecho, efectúe el pago de las expensas provisionales fijadas en el aludido auto, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, so pena de tener por desistida la solicitud (artículo 535 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00006-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SIGIFREDO VARGAS ROMERO
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SIGIFREDO VARGAS ROMERO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 08 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **SIGIFREDO VARGAS ROMERO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como dan cuenta los anexos

aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SIGIFREDO VARGAS ROMERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.158.761,88 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00079-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO
Ejecutivo

Las diligencias de notificación al señor CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativos, se ordena agregarlos a los autos y su contenido se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Se reconoce personería a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se recuerda al poderdante, que solo puede actuar un abogado dentro del proceso.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado al abogado RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS.

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

DF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00181-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO DÍAZ CHAPARRO
Ejecutivo

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 6 de septiembre de 2022 (archivo 10 del proceso digital) en el sentido de que realizara las gestiones tendientes a la notificación de parte demandada, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, pese a permanecer el expediente en la Secretaría del Despacho por el término de 30 días a su disposición, desde el 8 de septiembre de 2022, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

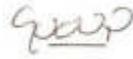
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00228-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELIZABETH GAVIRIA DE KROES y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal-Pertenencia

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la inclusión de la señora **ELIZABETH GAVIRIA DE KROES y PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **CARLOS ALBERTO RIAÑO RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.424.497** y T.P. No. 329.309 del C.S.J, quien se ubica en Calle 12 b No. 9-33 Oficina 703 de esta ciudad y correo electrónico carlosarr623@gmail.com

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.*

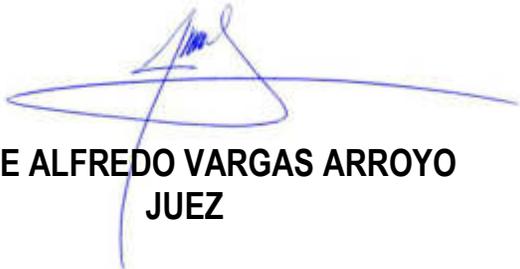
El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, se agregan al plenario las comunicaciones provenientes de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y se ponen en conocimiento de la parte actora.

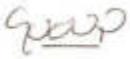
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00231-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ROPERO TORRADO
Ejecutivo

Se RECONOCE personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada por los abogados a quien se le otorgó el poder inicial.

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

DF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00258-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA

Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SYSTEMGROUP S.A.S.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 28 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA**, se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta los soportes aportados por la parte demandante y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022.

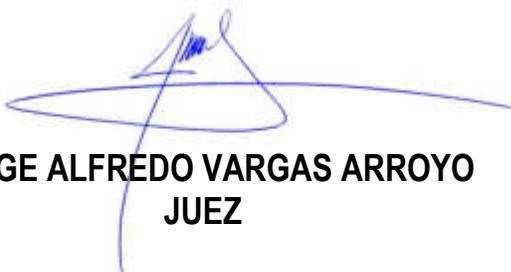
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.004.827,08 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

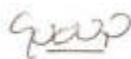
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00258-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA

Ejecutivo

Se reconoce personería al (la) abogado(a) CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada sustituta (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' and 'V' followed by a long horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00290-00
DEMANDANTE: MARÍA LUISA DÍAZ PINZÓN y CARLOS
HERNANDO GÁMEZ MÉNDEZ
DEMANDADO: HELIODORO GÁMEZ MÉNDEZ
Verbal

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ informó que el proceso objeto de la prueba trasladada se encuentra en físico, así que se requiere a la parte demandada para que efectúe los trámites pertinentes a fin de aportar la prueba a este proceso.

Igualmente, téngase en cuenta que el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ armaron la prueba trasladada que fue decretada en providencia anterior. Así las cosas, se agrega al plenario la documental allegada, sin embargo, previo a correr traslado de la misma, es necesario obtener todas las pruebas decretadas.

Así las cosas, por secretaría requiérase al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que aporte la información que le fue requerida, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el estatuto procesal civil. Oficiése Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00296-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: IVÁN DARÍO SARMIENTO AULI
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **IVÁN DARÍO SARMIENTO AULI**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 10 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **IVÁN DARÍO SARMIENTO AULI**, se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, como da cuenta el Acta de Notificación Personal de fecha 15 de septiembre de 2022, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **IVÁN DARÍO SARMIENTO AULI**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$4.660.238,84 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00315-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA BOADA PLAZAS
Ejecutivo

No se accede a la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que no es elevada por la apoderada de la parte demandante y tampoco corresponde a las partes del presente asunto.

Con todo se requiere a secretaría, para que verifique si hay algún proceso con las partes relacionadas en el memorial obrante en archivo 019 y si es el caso, proceda con el desglose del documento al expediente correspondiente.

De la liquidación de crédito presentada allegada por la apoderada de la parte actora (arc.17), córrase traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem.

Asimismo, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00353-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MILENA MUÑOZ DELGADO
Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

AECSA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDRA MILENA MUÑOZ DELGADO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **3 de mayo de 2022**, libró mandamiento de pago.

La demandada **SANDRA MILENA MUÑOZ DELGADO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SANDRA MILENA MUÑOZ DELGADO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de mayo 2022, libró mandamiento de pago.

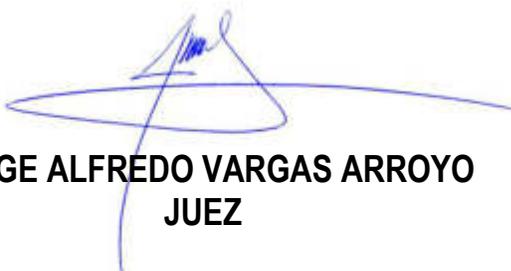
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00359-00
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES COMERCIALES
S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS AVENDAÑO.
Comisión de Entrega

Previo a resolver lo que corresponda sobre el despacho comisorio No. 21, se requiere a la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, para que allegue de manera legible y completo el documento de la diligencia efectuada el 8 de septiembre del año en curso. Oficiese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00382-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.-
CORABASTOS
DEMANDADO: BRANDON ALEXANDER USCÁTEGUI ZANABRIA
Verbal - Reivindicatorio

El doctor CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA, allegó en término, la justificación de la inasistencia a la audiencia celebrada el 05 de octubre de 2022, explicando que es apoderado del demandado, señor BRANDON ALEXANDER USCÁTEGUI ZANABRIA y que su inasistencia se originó en la hospitalización de su poderdante, quien fue agredido con arma blanca y tuvo que ser traslado a la Clínica del Occidente. Argumentó que en vista de la situación tuvo que dirigirse al centro hospitalario para dirimir el conflicto presentado.

Al respecto, lo primero que se debe decir es que la abogada MILGEN ÁNGELA GUTIÉRREZ renunció al poder que le había conferido el señor BRANDON ALEXANDER USCÁTEGUI ZANABRIA el día 04 de octubre de 2022, así que, para el día de la audiencia, el demandado se encontraba representado por la mencionada togada, pues no había transcurrido el término de 5 días después de presentada la renuncia para poner término al poder, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, y de esa circunstancia se dejó constancia en la audiencia llevada a cabo el día 05 de octubre de 2022.

Adicionalmente, el abogado CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA allegó poder a él conferido hasta el 13 de octubre de 2022, es decir con posterioridad a la aludida audiencia, de modo tal que no era posible tenerlo como apoderado del demandado para el 05 de octubre de 2022.

Ahora bien, en gracia de discusión, aun cuando se aceptará que el abogado CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA era el apoderado judicial del demandado para el día 05 de octubre de 2022, lo cierto es que no se presenta ninguna de las circunstancias que ha definido la jurisprudencia para excusar la ausencia de los apoderados a una diligencia judicial, tal como se verá a continuación.

Al respecto, el artículo 373 del Código General del Proceso prevé que: “ (...) 5. *En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*”.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2327 del 20 de febrero de 2018 se refirió sobre el aplazamiento o suspensión de la audiencia por causas atribuibles al apoderado judicial, indicando que, el régimen de inasistencias consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso es aplicable a las partes, por cuanto son las protagonistas de esa diligencia, mientras que en tratándose de los apoderados, las circunstancias que pueden dar lugar a la suspensión o aplazamiento de la audiencia quedan sujetos al régimen de interrupción del artículo 159 ibídem, esto es, cuando acaece su *“muerte, enfermedad grave o privación de la libertad; inhabilidad, exclusión o suspensión del ejercicio profesional.”*

En esa misma oportunidad, el órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria mencionó que:

“Con todo, no desconoce el ordenamiento jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en alguna de las hipótesis causantes de la interrupción aludida, pero que pudieran impedir que los “abogados” honren el compromiso de asistir a las “diligencias”, v. gr. Un accidente o noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el art. 159 comentado, sí exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 ejusdem. Y, uno de ellos es precisamente ad impossibilia nemo tenetur, según el cual nadie está obligado a lo imposible.

Por tanto, si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, “imprevisibles” e “irresistibles” por parte de los juristas, corresponderá al funcionario de la causa evaluarlas conforme a su competencia y discrecionalidad a fin de determinar si generan, por vía de excepción, la reprogramación de la sesión o la interrupción procesal, según acredite previo a la iniciación del acto o después de él”

Así las cosas, el Despacho avizora que la excusa presentada por el abogado CHRISTIAN CAMILO PRECIADO RAIGOSA no reviste una fuerza que le impidiera presentarse a la audiencia fechada 05 de octubre de 2022, dado que fue su poderdante, el señor BRANDON ALEXANDER USCÁTEGUI ZANABRIA quien sufrió el ataque que derivó en su hospitalización, y no se acreditó de manera alguna que el apoderado haya acompañado al señor USCÁTEGUI en la Clínica y mucho menos que su presencia fuera imprescindible en el Centro Hospitalario.

En todo caso, ni siquiera por la inasistencia del demandado es dable acceder a solicitado por el demandado, toda vez que como se vio el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso permite la realización de la antedicha audiencia sin la comparecencia de las partes.

Visto lo anterior, el Despacho considera que la excusa presentada no está revestida de las características del caso fortuito o la fuerza mayor, pues no se trató de un hecho irresistible e imprevisible, y en tal sentido, no es procedente la solicitar de realizar nuevamente la aludida audiencia.

Por lo anterior, no hay lugar a reprogramar la audiencia y, por ende, las decisiones adoptadas el 05 de octubre de 2022 permanecen incólumes.

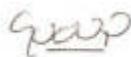
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00386-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ROSA ELENA GARZÓN CUBIDES
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ROSA ELENA GARZÓN CUBIDES**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **10 de mayo de 2022**, libró mandamiento de pago.

La demandada **ROSA ELENA GARZÓN CUBIDES**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ROSA ELENA GARZÓN CUBIDES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo 2022, libró mandamiento de pago.

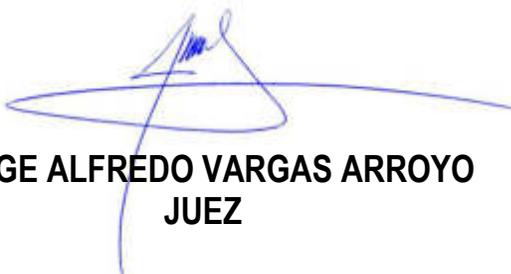
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

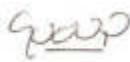
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022 00405 00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: VITELVINA ROMERO SÁNCHEZ
Ejecutivo

Agréguese a los autos la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. con resultado positivo de la demandada, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art 292 ibídem, a la misma dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00471-00

DEMANDANTE: ACERCASA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS PARRA CARDOZO

Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **ACERCASA S.A.S.**, en favor del **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad **ACERCASA S.A.S.**, en favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado de la sociedad **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido inicialmente, comoquiera que le fue ratificado el poder.

Notifíquese este auto al demandado, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00473-00
DEMANDANTE:	AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ARTURO LUIS MAURY MIRANDA

Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ARTURO LUIS MAURY MIRANDA**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **29 de junio de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado **ARTURO LUIS MAURY MIRANDA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ARTURO LUIS MAURY MIRANDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio 2022, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

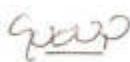
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00536-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-
AECSA
DEMANDADO: ARMANDO JOSÉ ARCHBOLD PACHECO
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA** instauro demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ARMANDO JOSÉ ARCHBOLD PACHECO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 07 de junio de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **ARMANDO JOSÉ ARCHBOLD PACHECO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ARMANDO JOSÉ ARCHBOLD PACHECO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2022.

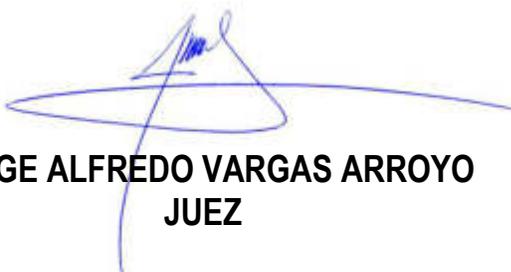
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$5.202.304,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

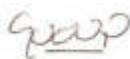
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º- Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00553-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE AQUILEO BOCANEGRA GUTIERREZ.
Solicitud de aprehensión – pago directo.

No se accede al retiro de la demanda, en virtud del inciso 1 del art. 92 del C.G.P. **“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”**, pues téngase en cuenta, que aquí el demandado conoce del proceso y procedió a realizar la entrega del mismo por dación en pago.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se cumplió con la finalidad del presente asunto, el despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
 2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo con placas **JBT-030**, **OFÍCIESE**.
- Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL –DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 –013152 DITRA –ASJUD 29)**.
3. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje las constancias del caso, a que haya lugar.
 4. OFICIESE al parqueadero la **PRINCIPAL S.A.S.**, para que realice la entrega del vehículo objeto de la Litis, a la entidad demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** y/o a su apoderado legal o a quien este autorice.
 5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

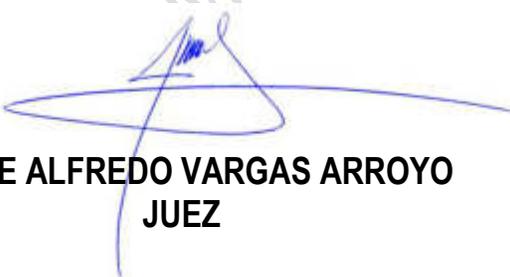
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022 00565 00
DEMANDANTE: JORGE RINCÓN FUENTES
DEMANDADO: WILSON CARO GANTIVA
Ejecutivo

Agréguese a los autos la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. con resultado positivo del demandado, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art 292 ibídem, a la misma dirección de notificación.

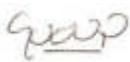
NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

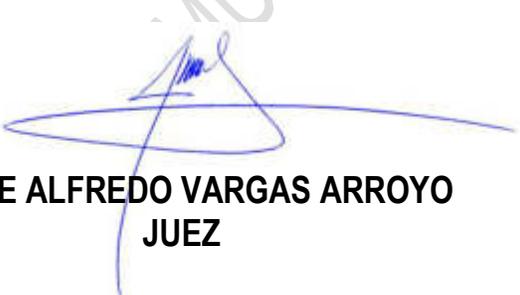
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022 00565 00
DEMANDANTE: JORGE RINCÓN FUENTES
DEMANDADO: WILSON CARO GANTIVA
Ejecutivo

Agréguese a los autos la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00643-00
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS
DEMANDADO:	RICARDO ALFONSO ACEVEDO GRANADA
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **RICARDO ALFONSO ACEVEDO GRANADA.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **19 de julio de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado **RICARDO ALFONSO ACEVEDO GRANADA**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **RICARDO ALFONSO ACEVEDO GRANADA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de julio 2022, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00716-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA COLMENARES SUÁREZ
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SANDRA PATRICIA COLMENARES SUÁREZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 02 de agosto de 2022, libró mandamiento de pago.

La demandada **SANDRA PATRICIA COLMENARES SUÁREZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, como da cuenta el Acta de Notificación Personal de fecha 12 de septiembre de 2022, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SANDRA PATRICIA COLMENARES SUÁREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2022.

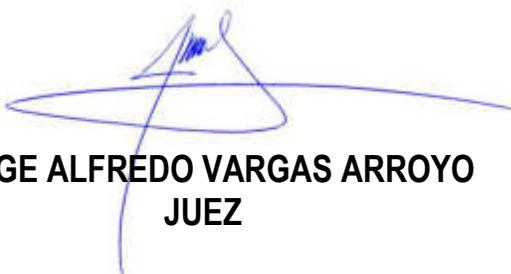
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.030.618,04 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

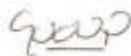
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00741-00
DEMANDANTE: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO
DEMANDADO: ANA CECILIA FORERO NOVOA (Q.E.P.D.)
y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS

Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, corrige y adiciona el auto de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, para indicar que queda de la siguiente manera.

Por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** instaurada por **MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO**, en contra de **ANA CECILIA FORERO NOVOA (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía número 41.414.589 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, respecto al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1794001**
2. **TRAMÍTESE** por el procedimiento **VERBAL**.
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ ANGELA TIQUE ONATRA**, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1794001**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

Notifíquese este auto junto con el auto corregido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00758-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MEJÍA GÓMEZ y
ALEXANDER BAUSTISTA VIZCAINO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MELO MORA
Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 17 de agosto de 2022, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, indicando que para todos los efectos, el nombre correcto del demandado es **LUIS FERNANDO MELO MORA**, por lo que es este nombre el que se debe tener en cuenta para materializar las medidas cautelares decretadas en su contra. En el mismo sentido, se corrige el límite de la medida cautelar decretada a la suma de **\$200.000.000,00**.

Por secretaría remítase los oficios respectivos teniendo en cuenta el yerro aquí corregido.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00758-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MEJÍA GÓMEZ y
ALEXANDER BAUSTISTA VIZCANO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MELO MORA
Ejecutivo.

Sería del caso proceder a impartir la aprobación a la notificación realizada, no obstante, no se aportó la constancia de envío y el acuse de recibo de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

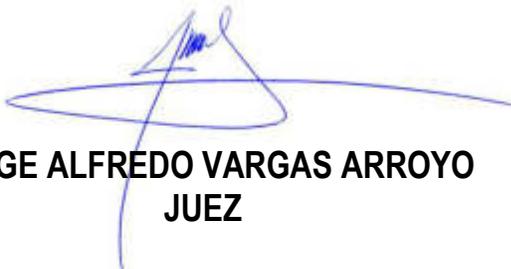
En efecto, la parte demandante, omite el hecho de que con la Ley 2213 de 2022, se discriminó el envío del mensaje y el acuse de recibo¹, éste último necesario para contabilizar los términos. Adicionalmente, de los documentos aportados no se puede determinar exactamente si se enviaron en su totalidad al demandado.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de envío de la notificación, siguiendo las indicaciones de la norma en cita, por lo que deberá enviar la demanda, sus anexos y al mandamiento ejecutivo al canal digital de notificaciones de la demandada, y deberá allegar la constancia de envío y de acuse de recibo o prueba alguna que permita constatar que el

¹ Diferencia con el Decreto 806 de 2020 que daba por notificado al agente después de dos hábiles de enviado el mensaje de datos y desde allí se contabilizaban los términos.

destinatario accedió al mensaje, para efectos que contabilizar los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00862-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2606034

1.1. Por la cantidad de **\$302.551,00 M/cte**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuota en mora desde el 21 de agosto de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa del 16.20% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de ella hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$98.160.550,00 M/cte**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa del 16.20% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

OTRO SÍ PAGARÉ No. 2606034

1.1. Por la cantidad de **\$61.734,00 M/cte**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuota en mora desde el 21 de agosto de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa del 16.20% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de ella hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$9.013.131,00 M/cte**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa del 16.20% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.3. Por la suma de **\$2.635.188,18 M/cte**, por concepto de INTERESES DE PLAZO liquidados desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2022 a la tasa del 13.15% efectivo anual.

PAGARÉ No. 5229733001348887

1.1. Por la cantidad de **\$18.669.738,00 M/cte**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa de interés máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$552.699,00 M/cte**, por concepto de INTERESES DE PLAZO liquidados desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 07 de julio de 2022 a la tasa del 21.28% efectivo anual.

1.3. Por la suma de **\$663.653,00 M/cte**, por concepto de INTERESES DE MORA liquidados desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 07 de julio de 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**. Si la parte actora desea realizar la notificación bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 deberá asegurarse de que los documentos que remita sí sean legibles e incluso, podrá usar la versión digitalizada que se realizará por parte de este Despacho.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1283459**. Oficiése.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Por secretaría digitalícese los documentos allegados por la parte actora. Una vez cumplido lo anterior, devuélvase tales documentos a la sociedad demandante y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00917-00
DEMANDANTE: BERTHA ALICIA FLÓREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSE FERNANDO SALAMANCA AGUILAR, JOHAN ESTIBEN
SAMACA TORRES, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S., COMPAÑÍA
DE SEGUROS MUNDIAL

Verbal responsabilidad civil extracontractual.

Agréguense los autos la póliza que antecede y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

La parte actora solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de PLACAS WGL-094 de propiedad del demandado JOSE FERNANDO SALAMANCA AGUILAR, conforme fue solicitado el escrito objeto de pronunciamiento.

Para lo anterior, LÍBRESE oficio con destino a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE RESPECTIVA, comunicándole las medidas para que la registren en el historial de los automotores y para que envíen certificación sobre la propiedad del mismo. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre su captura.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00945-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CAMILO BENAVIDEZ RAMIREZ
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
 2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo con placas **KPW-377, OFÍCIESE.**
- Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL –DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 –013152 DITRA –ASJUD 29).**
3. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaria deje las constancias del caso, a que haya lugar.
 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-00958-00
DEMANDANTE: LEIDY MAGNOLIA CÁRDENAS
DEMANDADO: OLGA RITA RESTREPO DE ACEVEDO y PERSONAS
INDETERMINADAS

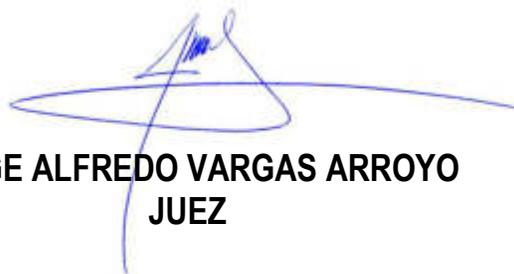
Proceso de Pertenencia

Presentados en tiempo los reparos que enfilan el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho dispone:

CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de alzada contra el auto fechado 18 de octubre de la presente anualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 321 ibídem.

Por secretaría, remítase el expediente a la oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 324 de la misma obra.

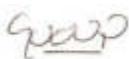
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00972-00
DEMANDANTE: LANY YINETH CASTRO GONZÁLEZ
DEMANDADO: COFIJURIDICO
Declarativo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **LANY YINETH CASTRO GONZÁLEZ** contra **COFIJURIDICO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

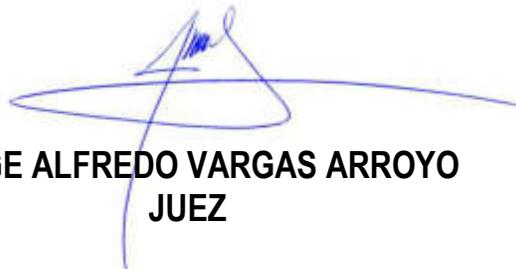
Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00990-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: AJOS DE LA SABANA S.A.S., PRODUCTORA
AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. y
MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE

Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 18 de octubre de 2022, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, indicando que para todos los efectos, el nombre correcto de una de las sociedades demandadas es **AJOS DE LA SABANA S.A.S.**, por lo que es este nombre el que se debe tener en cuenta para materializar las medidas cautelares decretadas en su contra. Lo demás se mantiene incólume.

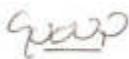
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00990-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: AJOS DE LA SABANA S.A.S., PRODUCTORA
AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. y
MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE

Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 18 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, indicando que para todos los efectos, el nombre correcto de una de las sociedades demandadas es **AJOS DE LA SABANA S.A.S.**, así como el del apoderado judicial de la parte actora es **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN.**

Lo demás se mantiene incólume. Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

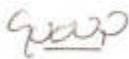
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01000-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVICARGA EXPRESS S.A.S. y DALMIRO
ALBERTO OVIEDO OME

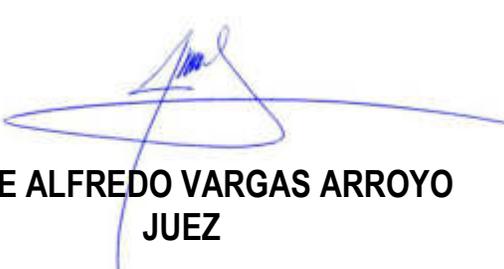
Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 18 de octubre de 2022, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, indicando que para todos los efectos, el nombre correcto del demandado es **DALMIRO ALBERTO OVIEDO OME**, por lo que es este nombre el que se debe tener en cuenta para materializar las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por secretaría remítase los oficios respectivos teniendo en cuenta el yerro aquí corregido.

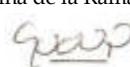
Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01000-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MOVICARGA EXPRESS S.A.S. y DALMIRO
ALBERTO OVIEDO OME

Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 18 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, indicando que para todos los efectos, el nombre correcto de la persona natural demandada es **DALMIRO ALBERTO OVIEDO OME**. Asimismo, se corrige el numeral 1.3 del ordinal primero del aludido auto así:

*“1.3. Por la suma de \$4.945.147,00 por los intereses de plazo vencidos desde el 20 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del **21.390%** efectivo anual.”*

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Lo demás se mantiene incólume.

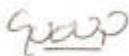
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01011--00
DEMANDANTE: MARIA BELEN BUITRAGO RAMIREZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE INOCENCIO TORRES
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura **MARIA BELEN BUITRAGO RAMIREZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE INOCENCIO TORRES**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE INOCENCIO TORRES** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40347697**.

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se libraré el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, a la **SECRETARIA DE HABITAT**, y al **INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, informándoles sobre la existencia del

presente proceso de pertenencia, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALBA LILIANA ARÉVALO BARBOSA**, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

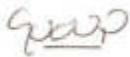
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2022-01020- 00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CARMÍÑA GRACIELA DE LA HOZ MERCADO
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **UBY-049** de propiedad de la señora **CARMÍÑA GRACIELA DE LA HOZ MERCADO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO relacionados en el escrito de la demanda. Inclúyanse en el oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01028-00

DEMANDANTE: MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: NELSON BARCO

Restitución de Inmueble Arrendado

Una vez revisado el asunto del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues, aunque se trata de un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado se deben observar las particularidades de la persona jurídica que instaura la acción.

En ese sentido, la Superintendencia de Sociedades mediante decisión del 22 de julio de 2021 dio apertura al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad demandante **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Nótese que la sociedad demandante solicita que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento de establecimiento comercial, en virtud de las causales contenidas en los artículos 50.4 y 57 de la Ley 1116 de 2006, normas que estatuyen:

“Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.

Artículo 57. Enajenación de activos y plazo para presentar el acuerdo de adjudicación. En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que

quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.

El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior.”

Conforme a lo anterior, menester traer a colación algunos aspectos propios del Régimen de Insolvencia establecidos en la Ley 1116 de 2006, a fin de desentrañar el juez competente para conocer la presente demanda.

En efecto, el artículo 1 de la mencionada norma menciona que el proceso de liquidación judicial *“persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.”* (Subrayas fuera de texto original)

Asimismo, el régimen de insolvencia está orientado por algunos principios, incluido el de universalidad que se traduce en que la totalidad de los bienes del deudor y sus acreedores quedan sujetos al proceso de insolvencia desde su inicio.

En cuanto a las facultades del Juez del Concurso, en los numerales 2 y 11 artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 norma que aquel puede:

“(…) 2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de:

a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos 2°, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005;

b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia. (...)

11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.”

Aunado a lo anterior, el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006 prevé una cláusula que asegura la aplicación de ese régimen de manera prevalente, así: *“Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable concluir que la competencia para conocer del presente proceso es del Juez del Concurso, toda vez que el contrato de arrendamiento constituye un activo del deudor y, por tanto, hace parte de la masa de bienes que deben ser puestos a disposición del juez concursal, a fin de que lo logre darles el mejor provecho dentro del proceso de liquidación judicial.

En efecto, el contrato de arrendamiento en el que la parte demandante funge como arrendadora se traduce en el pago de un canon a favor de la sociedad insolvente que bien puede servir para los fines del proceso de liquidación judicial y más allá, el contrato recae sobre un bien inmueble cuyo destino debe ser decidido dentro del proceso concursal.

Visto de otra manera, incluso en el evento en el que se dé aplicación a la causal establecida en el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y se dé por terminado el contrato de arrendamiento, dentro del proceso concursal se debe decidir si se prevé un rubro para el pago de la posible indemnización que se derive de ese acto, como quiera que se trata de un contrato de arrendamiento de carácter comercial.

Igualmente, tal como se vio anteriormente, el juez concursal está facultado para ordenar las medidas correspondientes con el objetivo de custodiar o recuperar los bienes propios del patrimonio de la sociedad insolvente, margen de acción que contiene lo pretendido con esta demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues por la naturaleza del mismo aquel debe ser conocido por el Juez de Concurso encargado de conocer el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad demandante, es decir, la Superintendencia de Sociedades.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente para que lo incorpore al trámite de Liquidación Judicial de la demandante, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

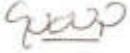
2. **REMITIR** el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01065-00
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADO: RUBY MARINA ATEHORTUA HERNÁNDEZ
Ejecutivo

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionadas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$1.954.756**, que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01066-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MARCELA JERALDIN SANABRIA
CALDERÓN y NELSON EDUARDO GALVIS
DÍAZ

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARCELA JERALDIN SANABRIA CALDERÓN** y **NELSON EDUARDO GALVIS DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132208564820 desmaterializado en el certificado de depósito patrimonial **No. 0012025294**

1.1. Por la cantidad de **198094.5227 UVR** equivalente a **\$62.942.216,88 M/cte¹**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **7993.4925 UVR** equivalente a **\$2.539.838,71 M/cte²**, por concepto de CUOTAS EN MORA (desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2022), junto con los intereses moratorios a a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

¹ Fecha de conversión UVR: 14 de octubre de 2022.

² Fecha de conversión UVR: 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40678927**. Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01070-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A.-AECSA
DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER GUTIÉRREZ FIGUEROA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA y en contra de ÁLVARO JAVIER GUTIÉRREZ FIGUEROA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130084005000356153

1.1. Por la suma **\$41.832.804,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 12 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos conferidos mediante el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 1 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

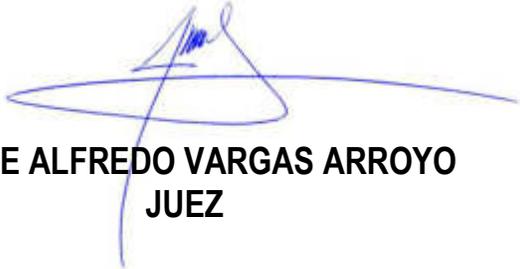
Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01075--00
SOLICITANTE: IDIER DAVID MORA DUQUE y CINDY JULIETH MORENO SÁNCHEZ
ABSOLVENTE: LEXA ALEXANDRA MORA DUQUE
Prueba anticipada –Interrogatorio de Parte.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. La parte interesada indique si es la primera vez que solicita la práctica de la prueba anticipada o si ya la había solicitado con anterioridad, de la misma manera deberá indicar concretamente lo que se pretende probar con la presente prueba anticipada, artículo 184 ibídem.
3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01077-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: DOUGLAS IGNACIO BRICEÑO ACERO

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **DOUGLAS IGNACIO BRICEÑO ACERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6159958

1.1. Por la suma de **\$54'708.687,42 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, para actuar en este proceso, quien funge como representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS.

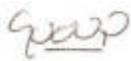
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01079-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ALEXIS BERMUDEZ OSORIO

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **GUSTAVO ALEXIS BERMUDEZ OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130559009600148994

1.1. Por la suma de **\$52'807.599,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

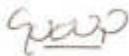
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01081 00
DEMANDANTE: JAIME VEGA MENDOZA, JUDITH MENDOZA
CASTRO, MARTHA YANETH MENDOZA
CASTRO, EDWIN MENDOZA CASTRO
ACCIONADO: GRATINIANO MENDEZ MENDOZA y ROSA
EMIR MENDIEZ MENDOZA
Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JUAN GUILLERMO MARIN CASTAÑO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Alléguese poder otorgado por el demandante, debidamente actualizado, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a este despacho judicial, aclarando de igual manera la acción que se pretende iniciar con base en los pedimentos de la demanda. Lo anterior toda vez que, el obrante en el legajo data del 6 de septiembre de 2021. Además, se encuentra incompleto.
3. Asimismo, téngase en cuenta que en el nuevo poder que se aporte, debe constar con claridad, quienes son los otorgantes del mismo, y contra quien va dirigida la demanda, los cuales deben obrar en el contenido del poder.
4. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. además de las aclaraciones anteriormente anotadas.
5. Aclárese en la demanda, con claridad quien es la parte demandante y contra quien va dirigida la demanda, de conformidad al poder otorgado. Adicionalmente, téngase en cuenta que debe ir dirigida la demanda contra los herederos indeterminados de la señora MAURIA EUNICE MENDOZA VIUDA DE MENDEZ.
6. Acredítese la calidad del señor GRATINIANO MENDEZ MENDOZA y ROSA EMIR MENDEZ MENDOZA, como heredero determinados de la señora MAURIA EUNICE MENDOZA VIUDA DE MENDEZ.
7. Deberá indicar los correos electrónicos y dirección física de los testigos.

8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01085-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JONNY ALFONSO CONTRERRAS NIÑO

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JONNY ALFONSO CONTRERRAS NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130518005000477633

1.1. Por la suma de **\$46'707.151,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, para actuar en este proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

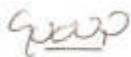
NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 50 del 2 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO